

Ana Arias de Montani (fdo. y rbcdo.)
Ignacio Rojas (fdo. y rbcdo.)
Marcelo Vallejos (fdo. y rbcdo.)
Félix Sotomayor Escribano Público (fdo. y rbcdo.)

Por mí y mi esposa Carolina U. de Soffia.
J.M. Soffia (fdo. y rbcdo.)
M.M. de la Haya (fdo. y rbcdo.)
/f.659/

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 871
Fojas: 658 - 659.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.



DOCUMENTO Nº 26

*Escritura pública de compra-venta de los dos lotes de 500 varas cuadradas y 300 varas cuadradas, respectivamente (lotes 2 y 3), de la huerta del Palacio de la Magdalena, otorgada por don José Mercedes León a favor de don Estanislao Mur, ante el notario don Félix Sotomayor.
Lima, febrero 28, 1878.*

/Al margen/
León, Don José M. a Don E. Mur.
Nº 176.
Se dio testimonio.

En Lima, febrero veintiocho de mil ochocientos setenta y ocho. Ante mí el escribano y testigos, pareció don José Mercedes León, vecino de esta Capital, mayor de edad, bien instruído en el idioma castellano, a quien doy fe conosco y dice:

Que vende y da en venta a don Estanislao Mur, un terreno de su propiedad, situado en el pueblo de la Magdalena, colindante el de dicho Mur, en el precio y bajo las bases contenidas en la minuta que sigue:

Señor Secretario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la cual conste en debida forma, la venta que hago yo, don José Mercedes León, al señor don Estanislao Mur, de un terreno de mi propiedad, situado en el pueblo de la Magdalena, cuya área mide ochocientas varas cuadradas.

Primero.- El terreno que vendo yo, don José Mercedes León, me pertenece por haberlo comprado al señor don Guillermo Carrera, y esta compra la hice por escritura pública ante don Francisco Palacios, en fecha diez y siete de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y el señor Carrera fue propietario de dicho terreno por haberlo comprado a la señora Ana Arias de Montani en dos porciones, una de quinientas varas cuadradas, según aparece de la escritura de fecha veinte de junio de mil ochocientos setenta y tres, ante el notario señor don Felipe Orellana, y la otra parte, que mide trescientas varas cuadradas, que fueron compradas por escritura de fecha diez y seis de enero de mil ochocientos setenta y cinco, ante el notario señor don Francisco Palacios, haciendo ambas compras el total de las ochocientas varas cuadradas que compró Carrera, que éste me vendió a mí, León, y que yo, a mi vez, vendo al señor Mur, sin gravamen ni hipoteca alguna, para que lo use y emplee de la manera que más le convenga.

Segundo.- Que conste /f.77/ asimismo, que don Estanislao me ha satisfecho en moneda y a mi entera satisfacción, el valor total de las ochocientas varas cuadradas, que es el de un mil y quinientos soles, con los cuales quedo yo, José Mercedes León, debidamente pagado, y don Estanislao Mur, dueño absoluto del área ya determinada y gozando de los derechos que por las primitivas escrituras de compras le corresponden al poseedor de los títulos concedidos por la dueña, señora doña Ana Arias de Montani, quien tuvo y tiene libre derecho para vender, según consta de su poder que su esposo, el señor don Pedro Montaru, le dio, y que se encuentra registrado ante el notario señor don Félix Sotomayor.

Usted señor Secretario agregará las demás cláusulas de estilo para darle vigor y fuerza a la venta legal y voluntaria que hago del mencionado terreno, cuyos linderos y especialidades referentes a él se encuentran especificadas en las escrituras de compras que hizo el señor don Guillermo Carrera y que el señor Mur puede agregar a la presente, para formar el título de la propiedad que adquiere por esta compra.

Lima, febrero diez y ocho de mil ochocientos setenta y ocho. José M. León - Estanislao Mur.

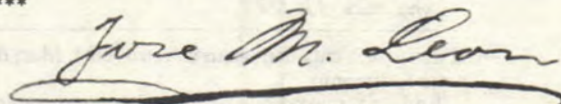
Conclusión.- Bajo de las bases contenidas en la anterior minuta que queda elevada a escritura pública y cosida a su legajo con el número ciento siete, queda perfeccionada la venta en los términos indicados, obligándose el vendedor a la evicción y sancamiento conforme a la ley. Y yo el escribano doy fe de haber cumplido con los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes, del Código de Enjuiciamientos, que se han fijado al margen treinta soles en timbres, que al dos por ciento le corresponden, según ley; y que ambos contratantes, bien instruídos de su tenor, lo ratifican y firman con los testigos don Manuel M. Haya, don Marcelo Vallejos y don Ignacio Rojas, de esta vecindad

José M. León (fdo. y rbcdo.)
M.M. de la Haya (fdo. y rbcdo.)
Marcelo Vallejos (fdo. y rbcdo.)

Estanislao Mur (fdo. y rbcdo.)
Ignacio Rojas (fdo. y rbcdo.)
Félix Sotomayor Escribano Público (fdo. y rbcdo.)

/f.77/

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 873.
Fojas: 77-77 vta.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.



DOCUMENTO Nº 27

*Escritura pública de venta con pacto de retroventa de los dos lotes de 500 y 300 varas cuadradas respectivamente (800 varas cuadradas), (lotes 2 y 3), otorgada por don Estanislao Mur a favor de don Juan Vargas Quintanilla, ante el notario don Félix Sotomayor.
Lima, abril 13, 1878.*

/Al margen:/

Mur, don Estanislao, a don Juan Vargas Quintanilla.
Nº 255.

Se dio testimonio.

En Lima, abril trece de mil ochocientos setenta y ocho. Ante mí el escribano y testigos, pareció don Estanislao Mur, vecino de esta Capital, mayor de edad, propietario, bien instruido en el idioma castellano, a quien doy fe conosco y dice: Que vende con pacto de retroventa a don Juan Vargas Quintanilla, el terreno a que se refiere la minuta que sigue:

Señor Secretario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la que conste que yo, Estanislao Mur, vendo y doy en venta con pacto de retroventa, a don Juan Vargas Quintanilla, un terreno de mi propiedad, si-/f.116vta./tuado en el pueblo de la Magdalena, compuesto de ochocientas varas cuadradas, colindante con terreno de mi propiedad, por un lado; por otro, con el del señor López Aldana; por otro, con la calle; y por el último lado, con el río; cuya compra la hice de don José Mercedes León, por escritura fecha (sic) veintiocho de febrero último, ante usted, bajo las condiciones siguientes:

Primera.- El precio de la retroventa es de mil soles, que me ha entregado el comprador, en moneda corriente, en plata, a mi satisfacción.

Segunda.- El término fijo para la devolución del precio recibido y redimir la propiedad del terreno es de seis meses, durante el cual abonaré al señor Vargas Quintanilla el interés del dos por ciento mensual, con puntualidad.

Tercera.- Si vencidos los tres meses estipulados no efectúa la retroventa el vendedor señor Mur, quedará perfeccionada la venta, conforme a ley.

Cuarta.- Los títulos del terreno no están organizados todavía y por consiguiente, quedo obligado a hacerlo y entregarlos al señor Vargas Quintanilla, corriendo de mi cuenta todos los gastos de escritura y cancelación.

Usted agregará las fórmulas de ley.

Lima, abril trece de mil ochocientos setenta y ocho.

Estanislao Mur - Juan Vargas Quintanilla

Bajo las bases contenidas en la anterior minuta, la cual queda cosida a su legajo con el número ciento sesenta, queda otorgada la venta con pacto de retroventa, en los términos indicados. Y yo el escribano doy fe que he cumplido con los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes, del Código de Enjuiciamiento Civil; que se han fijado al margen veinte soles en timbres, que al dos por ciento le corresponden según ley; y que ambos contratantes, bien instruidos de su tenor, lo ratifican y firman con los testigos don Manuel M. Haya, don Marcelo Vallejos y don Ignacio Rojas, de esta vecindad.

Estanislao Mur (fdo. y rbcdo.)
Ignacio Rojas (fdo. y rbcdo.)
Marcelo Vallejos (fdo. y rbcdo.)

Juan Vargas Quintanilla (fdo. y rbcdo.)
M.M. de la Haya (fdo. y rbcdo.)
Félix Sotomayor Escribano Público (fdo. y rbcdo.)
/f.117/

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 873
Fojas: 116 vta - 117
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989

DOCUMENTO N° 28

*Escritura pública de venta con pacto de retroventa de una parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituida por un lote ubicado frente al callejón de la Buenamuerte, (lote 4) otorgada por don Estanislao Mur a favor del doctor don José Vicente Ampuero, ante el notario don Félix Sotomayor.
Lima, mayo 11, 1878.*

/Al margen/ Venta con pacto de retroventa. Mur, don Estanislao, al doctor don José V. Ampuero. N° 309. Se dio testimonio.

En Lima, mayo once de mil ochocientos setenta y ocho. Ante mí el escribano y testigos, pareció don Estanislao Mur, vecino propietario de esta Capital, mayor de edad, bien instruido en el idioma castellano, a quien doy fe conozco y dice: Que da en venta y enajenación perpetua al doctor don José V. Ampuero, el terreno a que se refiere la minuta que sigue:

Señor Secretario.

Sírvase usted extender en su registro de escrituras y demás contratos públicos, una de venta, cesión y traspaso, que por la cual conste como yo, Estanislao Mur, vecino de esta Capital, declaro y confieso que por cuanto soy dueño y propietario de una parte de la huerta, correspondiente al rancho y huerta de la pertenencia de doña Ana María Arias de Montani, situado en el pueblo viejo de la Magdalena, en la extensión, linderos y límites que constan en la escritura pública de venta real y perpetua, que en trece de junio de mil ochocientos setenta y seis, me otorgó dicha señora doña Ana María Arias de Montani, con poder bastante y licencia y previo consentimiento de su legítimo esposo, don Pedro Montani, ante usted, y que corre a fojas 215 de su registro, y en atención a la urgente necesidad en que me encuentro, para cancelar varios créditos pendientes, he resuelto vender, como en efecto vendo, en enajenación real y perpetua -/f.152/ tua, dichos terrenos, al señor doctor don José Vicente Ampuero, vecino de esta misma Capital, Fiscal Jubilado de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para que él y sus sucesores, puedan poseerlo y disponer del indicado terreno, como mejor les convenga, en la cantidad de un mil soles, que en esta fecha me ha entregado, en moneda usual y corriente, a mi entera satisfacción, bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera.- Es condición que si en el perentorio término de un año, que principiará a correr y contarse desde esta fecha, no devuelvo el capital de un mil soles con sus respectivos intereses, a razón del dos por ciento cada mes, quedará el expresado terreno bajo el dominio y propiedad del mencionado señor Ampuero, o de quien legítimamente lo represente, entrando desde luego, en quieta y pacífica posesión, de hecho y por derecho, sin necesidad de diligencia judicial y sin lugar, por mi parte, a reclamo alguno, bajo la multa de un mil soles, que abonaré antes de ser oído en juicio, quedando convenido que esta venta con pacto de retroventa convencional, se halla arreglada a lo dispuesto en los artículos mil trescientos cinco, mil cuatrocientos cuarenta y ocho y mil cuatrocientos cincuenta y dos del Código Civil; pues si en dicho término no devuelvo el precio en que hemos pactado y convenido, con más los intereses, quedará el terreno bajo el dominio del comprador y con derecho perpetuo para poderlo traspasar y enajenar a su arbitrio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cincuenta y cinco del mismo Código.

Segunda.- Para el caso en que el señor Ampuero o sus sucesores entren en quieta y pacífica posesión del indicado terreno, se entiende que será con todas sus servidumbres, regadío, de los árboles, con la dotación de agua correspondiente y que consta de los respectivos títulos; en consecuencia, desde hoy para adelante, me desisto, quito y aparto del derecho que pudiera tener y del dominio y propiedad del mencionado terreno, sus usos y servidumbres, a cuyo efecto obligo todos mis bienes habidos y por haber, así como también quedo obligado a la evicción y saneamiento.

Tercera.- Es de mi /f. 152 vta./ obligación pagar los gastos de esta escritura y la respectiva alcabala, y de entregar al comprador un testimonio en forma, para que le sirva de título, junto con el testimonio de la compra que hice a la señora Ana María Arias de Montani.

Y usted señor Secretario, dando fe y poniendo la respectiva constancia de mi aceptación y avenimiento ambos contratantes, agregará las demás cláusulas de estilo.

Lima, mayo once de mil ochocientos setenta y ocho. José V. Ampuero. Estanislao Mur.

Bajo de las bases contenidas en la anterior minuta, que queda cosida a su legajo, con el número doscientos dos, queda otorgada la venta con pacto de retroventa, en los términos indicados. Y yo el escribano doy fe de haber cumplido con los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes, del Código de Enjuiciamientos Civil, dando fe además de que el señor Ampuero ha entregado en mi presencia al señor Mur, los mil soles a su satisfacción, suma que se han fijado al margen veinte soles en timbres que al dos por ciento corresponden según ley, y que ambos contratantes, bien instruidos de su tenor, lo ratifican y firman, con los testigos don Manuel M. Haya, don Marcelo Vallejos y don Ignacio Rojas, de esta vecindad.

Estanislao Mur (fdo. y rbcdo.) José V. Ampuero (fdo. y rbcdo.) Ignacio Rojas (fdo. y rbcdo.)

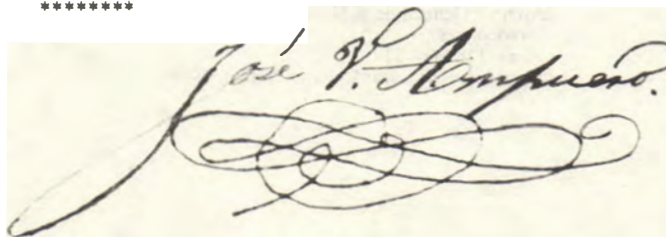
M.M. de la Haya (fdo. y rbcdo.)

Marcelo Vallejos (fdo. y rbcdo.)

Félix Sotomayor Escribano Público (fdo. y rbcdo.)

/f.153/

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 873.
Fojas: 152-153.
Transcripción: César Colona Porcani, 1989.



DOCUMENTO N° 29

Escritura pública de venta con pacto de retroventa de una parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituida por los dos lotes de 500 y 300 varas cuadradas (800 varas cuadradas), (lotes 2 y 3) otorgada don Juan Vargas Quintanilla a favor de don Modesto Basadre, ante el notario don Francisco Palacios.

Lima, junio 27, 1879.

/Al margen:/

1502. Venta. Vargas Quintanilla, don Juan, a don Modesto Basadre.

En Lima, junio veintisiete de mil ochocientos setenta y nueve. Ante mí el escribano público y de hipotecas y testigos que suscriben pareció el señor don Juan Vargas Quintanilla, de estado casado, mayor de edad y vecino de esta Capital, a quien de conocer doy fe, y previas las formalidades prevenidas por los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes, del Código de Enjuiciamientos, me entregó una minuta para que la eleve a instrumento público, lo que verifico, transcribiendo su tenor, que es como sigue:

Señor Secretario:

Sírvase usted estender en su registro de escrituras públicas, una por la cual conste que yo, Juan Vargas Quintanilla, doy en venta con pacto de retroventa, a don Modesto Basadre, los terrenos de mi propiedad, situados en el pueblo de la Magdalena, compuestos de ochocientas varas cuadradas, colindantes por un lado, con terrenos del señor Mur; por el otro, con terrenos del señor Lopes Aldana; por otro, con la calle; y por otro, con el río; cuya propiedad poseo por compra que hice al señor don Estanislao Mur, según consta de la escritura de su referencia, celebrada ante el escribano Sotomayor, con fecha trece de abril del año prócsimo (sic) pasado. Este pacto de venta-retroventa lo hago bajo las condiciones siguientes:

Primero.- El precio de la re-/f.846 vta./troventa es de seiscientos cuarenta soles, que me ha entregado el comprador a mi entera satisfacción.

Segunda.- (sic) El término fijo para la devolución del precio es de doce meses contados desde esta fecha, durante cuyo plazo el señor Basadre no cobrará interés alguno por la suma recibida por mí.

Tercera.- Si vencidos los doce meses estipulados no efectuase la retroventa yo el vendedor, quedará perfeccionada la venta, conforme a la ley.

Agregue usted las demás cláusulas de ley.

Lima, junio veintisiete de mil ochocientos setenta y seis.

Los gastos de la presente escritura y los de su oportuna cancelación, son de cuenta del vendedor señor Vargas Quintanilla.

Juan Vargas Quintanilla.

En su consecuencia, queda elevada a escritura pública la minuta transcrita, que he agregado a su respectivo legajo, anotada y foliada según la ley. El otorgante, bien instruido de la presente, la suscribe, siendo testigos don Manuel Mariluz, don Andrés Agüero y don Pedro Azcarraga. Doy fe.

Juan Vargas Quintanilla (fdo. y rbcdo.)

Pedro Azcarraga (fdo. y rbcdo.)

Andrés Agüero (fdo. y rbcdo.)

Ante mí

Francisco Palacios (fdo. y rbcdo.)

/Al margen:/

Se dio testimonio el 27. de julio de 1880.

Doy fe.

/f.847/

Archivo General de la Nación, Lima.

Protocolo: 592.

Fojas: 846 vta. - 847.

Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO N° 30

Escritura pública de compra-venta de una parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituida por los lotes 2, 3 y 4, otorgada por doña Simona Ramírez viuda de Bermúdez y don Pablo Bermúdez, como herederos de don Matías Bermúdez, a favor de doña Manuela Granda de Pazos Varela, ante el notario don Carlos Sotomayor.

Lima, septiembre 2, 1903.

/Al margen:/ Ramírez y Pinto viuda de Bermudes, doña Simona, a doña Manuela Granda de Pazos V.

Se pasó parte al Registro de la Propiedad.

Se otorgó escritura de cancelación en 22 de septiembre de 1904, a fojas 6,152 de mi registro. Sotomayor (fdo. y rbcdo.)

En Lima, dos de setiembre de mil novecientos tres, ante mí el notario, comparecieron, de una parte, doña Simona Ramírez y Pinto viuda de Bermudes (sic), peruana, vecina de esta Capital, mayor de edad, y don Pablo

Bermudes y Ramírez, peruano, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, comerciante, cuya identidad garantizan los testigos que al final se nombrarán; y de otra parte, doña Manuela Granda y San Bartolomé de Pazos Varela, peruana vecinos (sic) de esta Capital, mayor de edad, que procede con el consentimiento e intervención de su esposo el doctor don Juan Francisco Pazos Varela, peruano, vecino de esta Capital, abogado, mayor de edad, a quienes conozco, de que doy fe; todos los comparecientes instruídos en el idioma castellano y dijern: Que habían convenido en celebrar el contrato de venta a que se refiere la minuta que me entregaron, cuyo tenor, con el del certificado que acredita el pago de los derechos de alcabala es el siguiente:

Minuta.-

Señor Notario.

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas el contrato de compra-venta que celebramos, por una parte, la señora Manuela Granda de Pazos Varela, autorizada por su esposo el doctor don Juan Francisco Pazos Varela, que firma (en señal de autorización), y por la otra, la señora Simona Ra-/f.2,347 vta./mírez viuda de Bermudes y don Pablo Bermudes, bajo las condiciones que en seguida se expresan.

Primera.- La materia de la venta es una huerta con sus cercos, fábrica, árboles, derechos de agua y cuanto a ella corresponda, de conformidad con sus títulos. Este inmueble está situado en el pueblo de la Magdalena Vieja, y sus linderos son los siguientes, advirtiéndose que hace esquina; por su frente mide cincuenta metros y está situado en la calle donde tiene su entrada el fundo de la Buenamuerte, y en la vereda opuesta. Por el lado paralelo a este frente colinda con dos propiedades, siendo una de ellas del doctor Evaristo Chávez (sic) y forma una línea quebrada de cincuenta y tres metros de longitud; por su otro frente mide veintinueve metros cincuenta centímetros y está situado junto al río que cruza el pueblo, esto es, en la calle donde se encuentra la iglesia; por su otro fondo mide cuarenta y cuatro metros y colinda con propiedad del señor don José Manuel Sofía (sic), en cuya línea tenemos construída una pared medianera que también forma parte de este contrato, en la mitad que nos corresponde.

Segunda.- Dicho inmueble nos corresponde por entero a nosotros, Simona Ramírez viuda de Bermúdez (sic) y Pablo Bermúdez (sic), por cuanto fue adquirido /f.2,348/ por el esposo de la primera y padre del segundo, don Matías Bermudes, que falleció intestado, no dejando más herederos que el citado su hijo.

Tercero.- Los referidos propietarios han convenido en vender como por la presente venden, sin reserva alguna, el inmueble, su contenido y derechos anexos a que se refieren en la cláusula primera, a la señora Manuela Granda de Pazos Varela, por la suma de ochocientos cincuenta soles de plata, que la compradora abona en esta forma: cuatrocientos veinte cinco soles al firmar la escritura en el registro y cuatrocientos veinticinco soles una vez concluído el juicio de intestado que seguimos de don Matías Bermudes, esto es, declarados que seamos los vendedores sus únicos y universales herederos.

Cuarto.- El precio en que vendemos es su justo precio y en todo caso nos hacemos los contratantes recíproca donación de cualquiera diferencia, renunciando los vendedores a las acciones de lesión, dolo, error, dinero no entregado o cualquier otra y declarando, expresamente, que el inmueble que vendemos no reconoce hipoteca, censo o cualquier otro gravamen que deba ser inscrito ni que tampoco está sujeto a litigio alguno.

Quinto.- El doctor Pazos Va-/f.2,348 vta./rela interviene en este contrato, no solo para autorizar a su esposa, sino también para declarar que la compra que esta hace le toca y corresponde a ella en toda su integridad, pues el dinero con que adquiere el inmueble procede del legado que por testamento le hizo su tío don Vicente Terry, cuyo capital e intereses aportó su esposa al matrimonio.

Sin agregar más, se sirvá usted elevar la presente a instrumento público, dando fe de la entrega y pasando los partes respectivos al Registro de la Propiedad Inmueble.

Lima, agosto veintiocho de mil novecientos tres. Manuela Granda de Pazos Varela. Juan Francisco Pazos Varela. A ruego de doña Simona Ramírez viuda de Bermudes, que no sabe firmar, Ismael Gao. Pablo Bermudes.

Recibo de los derechos de alcabala.

Compañía Nacional de Recaudación.

Número dos mil trescientos setenta y cuatro.

Certificado de pago de alcabala de enajenación. Diez y siete soles. La señora Manuela Granda de Pazos Varela ha abonado la cantidad de diez y siete soles por el dos por ciento sobre el capital de ochocientos cincuenta soles con que está gravado, conforme a la ley de la materia, el contrato de venta de una huerta que celebra doña Simona /f.2,349/ Ramírez viuda de Bermudes con doña Manuela Granda de Pazos Varela, según minuta de veintiocho de agosto de mil novecientos tres. Lima a dos de setiembre de mil novecientos tres. El Jefe de la sección de Registros de la Compañía Nacional de Recaudación. Luis F. Adriansen (sic).

Con arreglo a la minuta que se ha copiado, la cual queda elevada a escritura pública y unida a su legajo con el número mil veinticinco, los otorgantes celebran el contrato de venta relacionado, recibiendo los vendedores la mitad del precio, o sea, de la suma de ochocientos cincuenta soles de plata, en mi presencia, a su entera y completa satisfacción, de lo que yo el notario doy fe, como doy igualmente de haber cumplido con lo que previenen los artículos setecientos treinta y cinco y tres siguientes, del Código de Enjuiciamientos Civil, y de que he leído este instrumento a los interesados, que instruídos de su tenor y objeto, se ratificaron en él y lo firmaron la señora compradora y su esposo, haciéndolo por la vendedora, que no sabe firmar, el doctor Ismael Gao, y el vendedor que sabe firmar, don Pablo Bermudes, con los señores doctores Manuel Antonio Aranzbar y Adán Melgar, /f.2,349 vta./ que garantizan la identidad personal de los mismos

vendedores; y los testigos, don Benjamín D. Vidal, don Javier Lara y don Gabriel Palacios, de esta vecindad.

Ismael Gao (fdo. y rbcdo.)

Pablo Bermúdez (fdo. y rbcdo.)

J. F. Pazos Varela (fdo. y rbcdo.)

Manuela Granda de Pazos V. (fdo. y rbcdo.)

M.A. Aranibar (fdo. y rbcdo.)

Adán Melgar (fdo. y rbcdo.)

Javier Lara (fdo. y rbcdo.)

G. Palacios (fdo. y rbcdo.)

Carlos Sotomayor Notario (fdo. y rbcdo.)

/f.2,350/

Archivo General de la Nación, Lima:

Protocolo: s/n (año 1904).

Notario: Carlos Sotomayor.

Fojas: 2,347 vta.- 2,350.

Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO N° 31

Escritura pública de cancelación de compra-venta de una parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, otorgada por doña Simona Ramírez viuda de Bermúdez y don Pablo Bermúdez, como herederos de don Matías Bermúdez, a favor de doña Manuela Granda de Pazos Varela, ante el notario don Carlos Sotomayor.

Lima, septiembre 22, 1904.

/Al margen:/

N° 3211

Cancelación. Ramírez viuda de Bermúdez, doña Simona, e hijo, a doña Manuela Granda de Pazos Varela.

Se anotó la escritura principal.

En Lima, veintidós de setiembre de mil novecientos cuatro, ante mí el notario comparecieron doña Simona Ramírez viuda de Bermúdez y don Pablo Bermúdez, peruanos, vecinos de esta capital, mayores de edad, instruidos en el idioma castellano, a quienes conozco, de que doy fe, y dijeron:

Que otorgan a favor de la señora Manuela Granda de Pazos Varela la cancelación a que se refiere la minuta que sigue:

Señor notario:

Sírvase usted extender en su registro una de cancelación que otorgamos los abajo suscritos, a favor de la señora Manuela Granda de Pazos Varela, en los térmi-/f.6,152 vta./ nos siguientes:

El dos de setiembre de mil novecientos tres, vendimos los abajo suscritos, por escritura otorgada ante usted, a la indicada señora de Pazos Varela, una huerta de nuestra propiedad, ubicada en Magdalena Vieja. Se reservó en poder de la compradora la mitad del precio, o sean, cuatrocientos veinticinco soles, que por la presente cancelamos, al firmar el registro, sirviéndose usted dar fe de la entrega.

Sin más, se servirá usted elevar la presente a instrumento público.

Lima, setiembre veintidós de mil novecientos cuatro.

Pablo Bermúdez. A ruego de doña Simona Ramírez viuda de Bermúdez, que no sabe firmar, Juan E. de la Guarda.

Anotación de la minuta. - No ha lugar al impuesto de registro.

Lima, veintidós de setiembre de mil novecientos cuatro.

El Jefe de la Sección de Registros de la Compañía Nacional de Recaudación. Luis F. Adriansen.

Otra anotación. No ha lugar al pago de contribución sobre la renta.

Lima, veintidós de setiembre de mil novecientos cuatro.

El Jefe de la Sección de Registros de la Compañía Nacional de Recaudación. Luis F. Adriansen.

Con arreglo a la minuta que precede, /f.6,153/ número dos mil seiscientos ochenta y cinco, los comparecientes otorgan la cancelación relacionada, recibiendo la suma de cuatrocientos veinticinco soles, en monedas de oro, en mi presencia, a su entera y completa satisfacción, de lo que yo el notario doy fe, como doy igualmente, de haber cumplido con lo que previenen los artículos setecientos treinta y cinco y tres siguientes, del Código de Enjuiciamientos Civil, y de que he leído este instrumento a los interesados, que se ratifican en él y lo firmó don Pablo Bermúdez, haciéndolo por doña Simona Ramírez viuda de Ramírez (sic), que no sabe firmar, don Manuel Alfajeme, con los testigos don Javier Lara, don Gabriel Palacios y don Demetrio C. Jimena, de esta vecindad.

M.Alfajeme (fdo. y rbcdo.)

Pablo Bermúdez (fdo. y rbcdo.)

Javier Lara (fdo. y rbcdo.)

Demetrio C. Jimena (fdo. y rbcdo.)

G. Palacios (fdo. y rbcdo.)

Carlos Sotomayor, Notario (fdo. y rbcdo.)

/ f.6,153 vta./

Archivo General de la Nación, Lima:

Protocolo: s/n (año 1904)

Notario: Carlos Sotomayor.

Fojas: 6,152 vta. - 6,153 vta

Transcripción: César Coloma Porcari, 1989

DOCUMENTO N° 32

*Poder especial otorgado por don José Manuel Soffia y su esposa doña Carolina Urizar de Soffia, a favor de don José Payán, para que en nombre de ellos, venda al doctor don Alberto Elmore la parte de la huerta del Palacio de la Magdalena que les pertenece.
Valparaíso, enero 25, 1904.*

Mandato especial. Prot.42 (sic)
Don José Manuel Soffia y otra, a don José Payán

El Valparaíso, República de Chile, a veinticinco de enero de mil novecientos cuatro. Ante mí Enrique Gana G., notario público de este departamento y testigos, cuyos nombres se expresarán a la conclusión, comparecieron don José Manuel Soffia y su esposa doña Carolina Urizar de Soffia, vecinos de San Felipe y de tránsito en ésta, mayores de edad, a quienes conozco, y dijeron: que de común acuerdo, confieren poder especial al señor don José Payán, para que a nombre de los otorgantes, venda al señor don Alberto Elmore, por el precio de mil quinientos pesos, moneda chilena, una propiedad raíz denominada "Huerta del Palacio", ubicada en el pueblo /f.1.773/ de la Magdalena Vieja, provincia de Lima, República del Perú, y cuyos deslindes se indican en la escritura pública otorgada en Lima, el treinta de junio de mil ochocientos setenta y siete, ante el notario Sotomayor, escritura por la cual el señor Soffia compró la indicada propiedad a doña Ana Arias viuda de Montani, para su esposa, la señora Urizar de Soffia. En consecuencia, facultan al mandatario para que perciba el precio, se obligue a la evicción y saneamiento, firme la correspondiente escritura de compra-venta y la inscripción en el registro correspondiente. Lo otorgaron y firmaron con los testigos, don José V. Rojas C. y don Gabriel E. Alvarez. Se dio copia y en ella se pagó por impuesto de papel sellado, un peso.

J. Manuel Soffia - Carolina U. de Soffia - José V. Rojas- G.E. Alvarez - Enrique Gana G., notario público. Pasó ante mí, sello y firma. - [Un sello] - Enrique Gana G. (fdo. y rbcdo.)- [Un timbre y un sello].

Legalizada la firma del notario público don Enrique Gana G., en actual ejercicio de sus funciones.- Valparaíso, veintiséis de enero de mil novecientos cuatro.

Joaquín Fernández B. (fdo. y rbcdo.)
[Un sello y un timbre].

Consulado General del Perú - Legalizada en este Consulado General la firma que presede, de don Joaquín Fernández Blanco, intendente de la provincia de Valparaíso.

Enero veintiséis de mil novecientos cuatro.- E. Oyanguren. (fdo. y rbcdo.)/f.1.773 vta./ Cónsul General del Perú- [Un sello y un timbre].

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.- Lima, abril nueve de mil novecientos cuatro.- El Oficial Mayor - Solón Polo. (fdo. y rbcdo.) [Un sello]

Archivo General de la Nación, Lima.
Protocolo: s/n (año 1904)
Notario: Felipe S. Vivanco.
Fojas: s/n (inserto)
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO N° 33

*Escritura pública de compra-venta de una parte de la huerta del Palacio de la Magdalena (lote 5) otorgada por don José Payán, como apoderado de doña Carolina Urizar de Soffia y don Juan Manuel Soffia, a favor del doctor don Alberto Elmore, ante el notario don Felipe S. Vivanco.
Lima, abril 9, 1904.*

/Al margen:/ Venta- 1460- El señor don José Payán, por poder de la señora Carolina Urizar de Soffia, al señor doctor don Alberto Elmore.

Se pasó parte al Registrador de la Propiedad, doy fe (fdo. y rbcdo.)
Devuelto el parte diligenciado, está en los insertos de este protocolo.

En Lima, a nueve de abril de mil novecientos cuatro. Ante mí, infrascrito notario público y testigos que al fin se nombran, comparecieron los señores don José Payán, natural de la República de Cuba, vecino de esta capital, de estado casado, banquero, de una parte; y de la otra, el doctor don Alberto Elmore, Vocal de la Eclesiástica (sic) Corte Suprema, de estado viudo, también de esta vecindad, a quienes conozco, doy fe. Y habiendo cumplido con lo dispuesto en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho, del Código de Enjuiciamientos Civil, me entregaron una minuta firmada, para que se elevase a escritura pública, y su tenor es como sigue:

Señor Notario:
Sírvese usted extender en su registro de escrituras públicas, una de venta y enagenación absoluta y

perpetua, que yo don José Payán, en representación de la señora Carolina Urizar de Soffia, autorizada por su esposo, don José Manuel Soffia, según todo consta del poder adjunto, que se insertará, hago al señor Alberto Elmore, de la huerta situada en el pueblo de la Magdalena Vieja, de esta provincia, colindante con las calles de Santa Rosa (antes callejón /f. 1.772/ de la Buena Muerte) y de Bezanilla, así como con el terreno que fue de don Estanislao Mur, y con la finca llamada el Palacio, por lo cual, el inmueble vendido tiene el nombre de Huerta del Palacio; y la adquirió la vendedora mediante la escritura de venta que en treinta de junio de mil ochocientos setenta y siete, le otorgó doña Ana Arias de Montani, ante el notario don Félix Sotomayor. La venta del fundo se hace con sus construcciones, plantaciones, derechos de agua y demás que le correspondan, no teniendo dicha huerta, hipoteca u otro gravamen, ni habiendo pleito sobre dicho inmueble.

El precio es de un mil quinientos pesos, moneda chilena, que paga el comprador en el acto de firmarse la escritura y de que usted dará fe, agregando los datos de ley.

Todos los gastos son de cuenta del comprador, incluso los hechos de rehacer los títulos e inscribir el inmueble en el Registro de la Propiedad.

El comprador firma también esta escritura en señal de aceptación.

Lima, marzo treinta de mil novecientos cuatro.

Por poder, Carolina Urizar de Soffia. J. Payán - Alberto Elmore.

Certificado.- Compañía Nacional de Recaudación.- Número dos mil novecientos cuarenta y uno.- Libras Perua -/f. 1.772 vta./nas, doscientos treinta y seis milésimos. Certificado de pago de alcabala de enagenaciones.- El señor Elmore ha abonado la cantidad de dos Libras Peruanas, ciento treinta y seis milésimos, por el dos por ciento sobre el capital de ciento seis Libras Peruanas, setecientos ochenta y un milésimos, con que está gravado conforme a la ley de la materia, el contrato de venta de un rancho, que celebra doña Carolina Urizar de Soffia con don Alberto Elmore, según minuta de treinta de marzo de mil novecientos cuatro.

Lima, a seis de abril de mil novecientos cuatro.

El Jefe de la Sección de Registro de la Compañía Nacional de Recaudación.- Luis P. Adriansen.

Poder.-/Transcripción del original; vide: Documento N° 31/

Conclusión.-

En su virtud, les da esta escritura, que está conforme con la minuta archivada, según ley; los señores otorgantes ratificaron su contenido, se obligaron a su cumplimiento y firmaron, dando fe de la entrega del precio de la venta, por haberse verificado en mi presencia en este acto. Siendo testigos don José León Vallejos, don Simón Daniel Velarde y Eduardo Félix Lanfranco, de esta vecindad, mayores de edad, empleados y a quienes también conozco. Doy Fe. Enmendado - H- vale- Enmendado- José -Vale.

p. J.M. Soffia - Payán (fdo. y rbcdo.) Alberto Elmore (fdo. y rbcdo.) Eduardo Lanfranco (fdo. y rbcdo.) José L. Vallejos (fdo. y rbcdo.) Simón D. Velarde (fdo. y rbcdo.)

Ante mí

Felipe S. Vivanco (fdo. y rbcdo.) /f. 1.774/

Archivo General de la Nación, Lima:

Protocolo: s/n (año 1904).

Notario: Felipe S. Vivanco.

Fojas: 1.772 - 1.774.

Transcripción: César Coloma Porcan, 1989.

DOCUMENTO N° 34

Escritura pública de compra-venta de parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituida por el lote que da a la esquina del callejón de la Buenamuerte (Santa Rosa) y la calle de San Juan (Bezanilla o Junín) (lote 5) otorgada por don Domingo Gamio, en representación de la testamentaria del doctor don Alberto Elmore, con intervención del Banco del Perú y Londres, a favor de doña Manuela Granda de Pazos Varela, ante el notario don Max Menéndez.

Lima, diciembre 30, 1916.

Dos mil ciento cinco. Tres mil cinco.

Venta. Herederos del doctor A. Elmore, a señora Manuela Granda de Pazos.

Se dio testimonio el 18 de enero de 1917.

En Lima, diciembre treinta de mil novecientos diez y seis. Ante mí, infrascrito notario público y los testigos de esta vecindad, señores don Carlos F. Carbajal y don Octavio Y. Leturia, comparecieron, de una parte: el señor don Domingo Gamio, en representación de la testamentaria del doctor don Alberto Elmore; y de otra, la señora doña Manuela Granda de Pazos Varela y su esposo, el señor doctor don Juan Francisco Pazos Varela; interviniendo también en este acto el señor don Pablo La Rosa, en su carácter de Gerente del Banco del Perú y /f. 1.737/ Londres, para los efectos a que se refiere la minuta que me entregaron y que elevo a escritura pública, después de haber cumplido con las prescripciones contenidas en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley del notariado. Todos los comparecientes, peruanos, casados, mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y de este domicilio, a quienes conozco, de que doy fe.

Minuta.-

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una de venta, en los términos siguientes:

El señor doctor don Alberto Elmore fue propietario de una huerta, llamada "El Palacio", situada en el pueblo de la Magdalena Vieja, y que adquirió por compra a la señora doña Carolina U. de Soffia, representada por el señor don José Payán, por escritura de nueve de abril de mil novecientos cuatro, ante el notario Felipe S. Vivanco.

El señor doctor don Alberto Elmore falleció en Lima, bajo su testamento otorgado en la ciudad de Chorrillos, el veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis, ante Adolfo Prieto, practicando, en dicho testamento, la división y partición de sus bienes, entre sus herederos.

Con posterioridad, el veinticuatro de agosto de este año, sus herederos testamentarios celebraron, ante el notario don Adolfo Prieto, un convenio, en virtud del cual forma-/f.1,737 vta./ ban una masa total de los bienes, excluyendo únicamente los designados por el testador para constituir la hijuela del menor Alfredo Elmore.

En dicho contrato convinieron, asimismo, en vender todos los bienes que constituían la masa, hasta obtener con su producto la cantidad necesaria para cancelar a los acreedores de su instituyente.

Como corolario de este arreglo de familia, se pactó con los acreedores, por la escritura de catorce de setiembre de este año, ante el notario don Max Menéndez, que ellos, representados por el Banco del Perú y Londres, suscribirían los contratos de venta que, para la cancelación de las deudas, celebraran los herederos del doctor Elmore.

El convenio de veinticuatro de agosto de este año, celebrado entre los herederos del doctor don Alberto Elmore, fue después de los trámites legales, aprobado judicialmente y protocolizado el veintiocho de noviembre de este año, ante el notario don Adolfo Prieto.

Con estos antecedentes, los herederos testamentarios del señor doctor don Alberto Elmore, que lo son doña Amalia Laos viuda de Elmore; doña María Teresa Elmore de Gamio; doña María Carolina Elmore de Cobián, con autorización de su esposo, don Is-/f.1,738/ mael A. Cobián; doña Luisa Margarita Elmore de Botto, autorizada por su esposo, doctor don Rómulo Botto; doña Rosa Catalina Elmore; doña Julia Victoria Elmore; y don Federico; don Carlos y don Jorge Elmore, dieron poder al señor don Domingo Gamio, en la citada escritura de convenio, para que pudiera vender los derechos de los herederos en la masa testamentaria, masa de la que, como ya se ha dicho, quedó excluída la hijuela designada por el testador a su menor hijo, don Alfredo Elmore.

A mérito del poder anterior, el señor don Domingo Gamio y los acreedores del doctor don Alberto Elmore, representados por el señor Gerente del Banco del Perú y Londres, dan en venta real y enajenación perpetua, a la señora doña Manuela Granda de Pazos Varela, la huerta llamada "El Palacio", ubicada en el pueblo de la Magdalena Vieja, e instrita en el Registro, en el tomo cincuenta y tres, folio cuatrocientos setenta y tres y cuatrocientos setenta y cuatro, y sus derivadas, en las condiciones siguientes:

Primero.- La huerta "El Palacio" se vende con el área, linderos, muros medianeros y propios, derecho de agua, usos, costumbres y servidumbres que le tocan y pertenecen, de conformidad con sus títulos.

Segundo.- /f.1,738 vta./ La venta se hace por la suma de doscientas treinta Libras, que la compradora entregará en el momento de firmar en el registro y de cuyo acto dará usted fe.

Tercero.- La propiedad no reconoce censo, hipoteca, ni está sujeta a litigio alguno que pueda ser materia de inscripción, y los vendedores se obligan a la evicción y saneamiento.

Cuarto.- Las doscientas treinta libras que, como precio de esta venta, entrega la señora de Pazos Varela, la (sic) recibirá el señor Gerente del Banco del Perú y Londres, quien, como representante de los acreedores del doctor don Alberto Elmore, declara, por el hecho de recibir la citada suma, que la huerta "El Palacio" queda libre de la hipoteca que sobre ella se reconoció a favor de los acreedores, de conformidad con el arreglo de catorce de setiembre de este año, ante Max Menéndez.

Quinto.- Los gastos de alcabala y de esta escritura, son por cuenta de la compradora.

Sexto.- Los contratantes declaran que el precio pactado es su justo precio y que renuncian a toda acción de lesión, error, dolo, dinero no contado u otra cualquiera, haciéndose recíproca donación de cualquier diferencia.

Sétimo.- El doctor don Juan Fran-/f.1,739/ cisco Pazos Varela interviene en la presente escritura, no solo para declarar que el dinero con que adquiere su señora le toca y corresponde exclusivamente a ella, por provenir de la suma de mil soles de plata y sus intereses, que le donó su señora madre, doña Teresa S. de Granda, cuando vendió su casa de la calle del Serrano, sino también, para autorizar a su esposa a la celebración del presente contrato.

Sin agregar más, se servirá usted pasar los partes al Registro de la Propiedad Inmueble, e insertar la cláusula pertinente de la escritura antedicha, donde consta la autorización concedida al albacea, señor don Domingo Gamio, así como el acta, en la parte pertinente del Directorio del Banco del Perú y Londres, en donde consta el nombramiento de su Gerente.

Lima, diciembre treinta de mil novecientos diez y seis.

Por la testamentaria del doctor Alberto Elmore D. Gamio- Manuela Granda de Pazos V.- J. Francisco Pazos Varela- Por el Banco del Perú y Londres, P. La Rosa, Gerente.

Certificado.- Boleta.- A fojas cuatro mil setecientos diez y siete de mi registro de escrituras públicas y con

fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se halla una de convenio, celebrada /f.1,739 vta./ entre los herederos del señor doctor don Alberto Elmore, que lo son, la señora Amalia de Salas viuda de Elmore; señora Teresa Elmore de Gamio; Carolina Elmore de Cobián; Luisa Elmore de Botto; con consentimiento e intervención de sus respectivos esposos; y los señores doctor Federico A. Elmore; señor Carlos Alberto Elmore; Jorge G. Elmore; y las señoritas Rosa y Julia Elmore, y en esta escritura se halla la cláusula siguiente:

Segundo;- Gozando los demás herederos de entera libertad para disponer de los bienes que el testador les ha adjudicado, convienen en que, aprobada judicialmente y autorizada la presente escritura, los albaceas venderán directamente o por remate los siguientes bienes: el rancho de Chosica, situado en la calle de Trujillo número diez y seis, con sus terrenos anexos, excepto el que se adjudica a don Alfredo Elmore, conforme a la cláusula anterior; los altos del Corcobado, que llevan el número cuatrocientos treinta y cinco; la tercera parte de la finca del Corcobado, signada con el número cuatrocientos cincuenta y uno; y la huerta "El Palacio", ubicada en la Magdalena Vieja, cuya venta se procurará hacer por las sumas mínimas de mil doscientas, / f. l. 740/ mil cuatrocientas, mil y doscientas libras peruanas, respectivamente, por respetar los interesados que estos son los valores comerciables de base para la venta.

Los albaceas procederán a colocar, a la mayor brevedad posible, los créditos testamentarios a cargo de don Federico Elmore y de doña Rosa Elmore, que todos los interesados convienen en reducir a la suma de doscientos ochenta y tres Libras y trescientos setenta y seis milésimos, para cada uno; otorgándoles los referidos albaceas, la correspondiente escritura de cancelación por el respectivo gravamen sobre el rancho de Chorrillos.

Esta cláusula se halla ampliada por la novena, que dice:

El poder que los interesados otorgan a los albaceas para la venta de los bienes, recibo de los precios, cancelación de gravámenes y suscripción de las respectivas escrituras y pago de las deudas, es el más amplio que se les puede conferir.

También consta de dicha escritura que los otorgantes convienen en autorizar de un modo amplio general y absoluto, a los albaceas don Domingo Gamio, don Ismael Cobián y don Rómulo Botto, para que ejecuten, conjunta o separadamente, el testamento, en la forma y con las modalidades que en /f. l. 740 vta./ esta escritura se indican.

Así y más extensamente consta de la citada escritura.

Lima, diez y seis de noviembre de mil novecientos diez y seis.

Adolfo Prieto, Notario de Hacienda. Un sello.

Está conforme el certificado transcrito con el expedido por el notario don Adolfo Prieto, que quedó agregado a la escritura de fojas mil seiscientos sesenta y siete de mi protocolo.

Poder.- (Aquí la escritura corriente a fojas mil quinientas doce vuelta, de mi protocolo). (sic).

Nombramiento.- (Aquí el nombramiento de Director General y de Gerentes del Banco del Perú y Londres, a fojas mil quinientas ochenta y siete, de mi protocolo). (sic).

Conclusión.- En su virtud, leída esta escritura que está conforme con su minuta original, archivada en su legajo con el número, folio y certificado respectivos, los otorgantes se ratificaron en su contenido, se obligaron a su cumplimiento y firmaron con los testigos al principio nombrados, no habiéndose pagado el impuesto correspondiente por ser hora en que está cerrada la oficina de la Compañía Recaudadora, pero quedando obligado a verificar dicho pago en las primeras horas del próximo día útil, de que doy fe. Asimismo la doy que la señora compradora ha entregado en este acto, al Banco del Perú y Londres, las doscientas treinta libras, a (sic) presencia del que /f. l. 741/ suscribe, en cheques circulares, a su entera satisfacción, hoy quince de enero de mil novecientos diez y siete.

Por el Banco del Perú y Londres, Gerente (sellado), P. La Rosa (fdo. y rbcdo.)

Por la testamentaria del Dr. A. Elmore, D. Gamio albacea (fdo. y rbcdo.)

J.F. Pazos Varela (fdo. y rbcdo.)

Manuela Granda de Pazos V. (fdo. y rbcdo.)

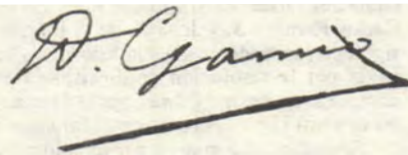
O.Y. Leturia (fdo. y rbcdo.)

Max Menéndez (fdo. y rbcdo.)

/f. l. 741 vta./

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: s/n (año 1916).
Notario: Max Menéndez.
Fojas: 1,737 - 1,741.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 35



Escritura pública de adjudicación por expropiación forzosa del Palacio de la Magdalena, que otorgan los herederos de doña Ana Arias de Montani a favor del Estado, ante el notario don José del Carmen Sánchez.

Insertos:

1.- Resolución Suprema Nº 200 (junio 29, 1921).- Disponiendo la expropiación de ese inmueble a fin de establecer un museo bolivariano.

2.- Tasación de la casa principal, ejecutada por los ingenieros don J.B. de la Puenye y don C. Romero Sotomayor (junio 30, 1922), aprobada judicialmente (agosto 25, 1922).

COLOMA/ El Virrey Pezuela y su Palacio de la Magdalena: documentos inéditos (1818-1925)

3.- *Tasación de las construcciones anexas a la casa principal, ejecutada por el ingeniero don J.A. Madueño R. (junio 30, 1924).*

4.- *Resolución Suprema N° 1827 (octubre 11, 1924).- Autorizando pago de expropiación a través de Juzgado.*

5.- *Poder otorgado por los hijos de doña Elvira Miranda viuda de Montani, a favor de ella (enero 23, 1924).*

Lima, enero 31, 1925.

/Al margen:/ N° 9. Adjudicación por expropiación forzosa.

Doña Julia Manuela, doña Hortencia, doña María, don José Ramón, don Manuel, don Alejandro y doña Yda América Montani al Supremo Gobierno.

En Lima, enero treintuno de mil novecientos veinticinco; ante mí Jose del Carmen Sánchez, notario público de esta provincia, de hacienda, beneficencia y loterías de las Beneficiencias de Lima y Callao, constituido en la Dirección General de Hacienda del Ministerio del ramo, comparecieron: doña Julia Manuela Montani, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de sesentisiete años, que habita en calle de Cueva número doscientos sesentinueve; doña Hortencia Montani viuda de Ferreyros, natural y vecina de esta ciudad, de cincuentisiete años y que habita en la calle de Concha número trescientos veintitrés; doña María Montani de Garreaud, natural y vecina de esta ciudad, de cincuentitrés años, que habita en la calle de Concha número trescientos veintitrés, casada, con asentimiento e intervención de su legítimo marido don Emilio Garreaud; /f.46 vta./ don José Ramón Montani, natural y vecino de Lima, casado, de cincuenticuatro años, sargento mayor de ejército y que habita en la calle de Prevost número doscientos setentitrés; y don Manuel Montani, natural y vecino de Lima, soltero, de cincuentidós años, industrial y que habita en la calle de Concha número trescientos veintitrés, quienes proceden en uso de su propio derecho; y don Alejandro Montani, natural y vecino de Lima, soltero, empleado, de cuarentiséis años de edad, que habita en la plaza San Martín número ciento treintuno; don Carlos Alberto Montani, natural y vecino de Lima, soltero, comerciante, de treintesés años de edad, que habita en la plaza San Martín número ciento treintuno; y doña Yda América Montani de Conterno, natural y vecina de Lima, casada con don Carlos Conterno, de veintiún años de edad y que habita en la plaza San Martín número ciento treintuno; representados estos tres por su madre y mandataria, doña Elvira Miranda viuda de Montani, natural y vecina de Lima, de sesenta años de edad y que habita en la plaza San Martín número ciento treintuno; cuyo poder se le confirió en veintitrés de enero de mil novecientos veinticuatro, por escritura otorgada ante don Lizardo Prieto y Risco, /f.47/ notario de esta provincia, de una parte; y de la otra, el Supremo Gobierno, representado por el señor Director General de Hacienda, doctor don Heráclides Pérez, natural de Pisco, viudo, mayor de edad, de sesenta años, abogado, de esta vecindad, que procede de conformidad con lo mandado en decreto de diecisiete del presente enero; ambas partes con capacidad legal, conocimiento bastante y libertad completa, según resulta del examen practicado conforme a los artículos treintiocho y tres siguientes, de la ley del notariado, de que certifico; me pidieron que eleve a escritura pública la adjudicación por expropiación forzosa que consta en la minuta que queda archivada a fojas nueve del respectivo legajo, cuyo tenor y actuados de referencia es el siguiente:

Minuta.-

Señor notario de hacienda:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de compra-venta que celebran, de una parte, el doctor Heráclides Pérez, Director General de Hacienda, en representación del Gobierno, y por la otra, doña Julia, Hortencia, María de Garreaud, José Ramón y Manuel Montani, don Alejandro, Carlos e Yda América Montani, sobre la finca ubicada en la Magdalena Vieja, conocida con el nombre de "Palacio de la Pezuela" (sic), con todos sus departamentos anexos, en los términos siguientes:

Primero.- Por /f.47 vta./ suprema resolución de veintinueve de junio de mil novecientos veintuno, se ordenó la expropiación de la mencionada finca que ocupó el libertador don Simón Bolívar, para establecer en ella el Museo Bolivariano, siguiéndose el expediente respectivo ante el juzgado del doctor Víctor González Olaechea y actuario Rosendo Fernández, en el cual se procedió a la tasación, por los ingenieros Carlos Romero S. y José R. de la Puente, la que fue aprobada por auto de veinticinco de agosto del año siguiente, ascendente a la suma de tres mil cincuentisiete Libras Peruanas un sol sesenta centavos, y mandada pagar por la resolución de diecisiete de noviembre del mismo año, siendo ampliada la cantidad hasta completar cuatro mil Libras, por la de cuatro de enero de mil novecientos veinticuatro, que dispuso completar las dos mil Libras Peruanas que faltaban entonces.

Segundo.- Por suprema resolución de once de octubre del año pasado, se amplió la expropiación a las cuatro fincas o departamentos que formaron la primera propiedad del Virrey de la Pezuela, que fueron tasadas por el ingeniero J.A. Madueño, en la suma de cuatro mil Libras Peruanas, que se mandó depositar en la Caja de Consignaciones (sic), a la orden del juez doctor Aparicio y Gómez Sánchez, y que este remitió al juez doctor García Yrigoyen, /f.48/ que conoce el juicio de división y partición de los bienes de la señora Ana Arias de Montani.

Tercero.- Nosotras, Julia, Hortencia, María de Garreaud, José Ramón y Manuel Montani, y María, autorizada por su esposo don Emilio Garreaud, que firma también por nuestro propio derecho, y Alejandro, Carlos e Yda América Montani, representados por doña Elvira Miranda viuda de Montani, según poder,

damos en venta real y enajenación perpetua, al Gobierno, el referido inmueble "Palacio de la Pezuela" (sic), con todas las demás fincas anexas, con una área superficial de dos mil ciento ochentiséis metros cuadrados, según el plano levantado por el ingeniero Romero Sotomayor en veintiuno de septiembre de mil novecientos catorce y que se halla inscrita a favor de la señora Arias viuda de Montani, madre de los vendedores, a fojas veintiuna del tomo ciento treintiuno del Registro de la Propiedad Inmueble.

Cuarto.- Los vendedores adquirieron el inmueble en virtud del testamento otorgado por la señora viuda de Montani, en doce de enero de mil novecientos trece, ante el notario doctor Sotomayor, y ella lo hubo por compra hecha a doña Rosario Pardo de Bolívar y Amalia Bolívar, por escritura de catorce de marzo de mil ochocientos setentiuono, ante Felipe Orellana. Asimismo, fueron declarados herederos de don Augusto Montani, hermano que /f.48 vta./ sobrevivió a la madre común, por auto del juez suplente de Primera Instancia, doctor Ugarte y actuario Mundaca Palma, de ocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Quinto.- El precio de la venta es la suma de ocho mil Libras Péruanas (Ocho mil Libras Peruanas) (sic), de la que los vendedores declaran haber recibido cuatro mil Libras (cuatro mil Libras Peruanas) y el resto lo recibirán de la Caja de Depósitos y Consignaciones, en donde está depositado por el Gobierno en el certificado número veintiséis mil ochocientos ocho, a la orden del juez doctor García Yrigoyen, que interviene en el juicio de división y partición de los herederos de la señora Arias viuda de Montani.

Sexto.- Los vendedores declaran que sobre la finca que enajenan no existe hipoteca, censo ni gravamen de ninguna especie y que la transfieren con sus usos, servidumbres, entradas, salidas y cuanto de derecho o de hecho le corresponde, sin reserva alguna, quedando obligados a la evicción y saneamiento, conforme a ley.

Sétimo.- Tratándose de una expropiación, este contrato es libre de impuesto de registro, conforme al inciso trece, artículo trece, de la ley de veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y seis.

Octavo.- Yo, Heráclides Pérez, en el carácter indicado, acepto esta venta en los términos estipulados en las cláusulas anteriores.

Usted, señor notario, insertará la resolución del Ministerio de Fomento, de fojas seis; la tasación, de fojas veintinueve; el auto, de fojas treintidós vuelta; piezas éstas que corren en el expediente de expropiación; y la tasación, de fojas cincuenticuatro y resolución de fojas setentisiete, que corre en el de división y partición; así como también el poder de los hermanos Montani Miranda a favor de su señora madre y el decreto de la Dirección General de Hacienda, y pasará las partes al Registro de la Propiedad Inmueble.

Lima, catorce de enero de mil novecientos veinticinco.

El Director General de Hacienda, Heráclides Pérez = Un sello de la Dirección General de Hacienda = Julia Montani = Hortencia Montani v. de Ferreyros = María Montani de Garreaud = E. Garreaud = José R. Montani = Manuel Montani = Elvira viuda de Montani.

Constancia de la Recaudadora.-

No ha lugar a impuesto. Lima, diecisiete de enero de mil novecientos veinticinco. Por la Compañía Recaudadora de Impuestos, J.A. Carvalho, jefe de la sección. Un sello de la Compañía Recaudadora de Impuestos.

Resolución /f.49 vta/ Suprema. Número doscientos

Lima, veintinueve de junio de mil novecientos veintiuno.

Visto el plano, memoria descriptiva y tasación que ha practicado el ingeniero don Eduardo Salgado, de la finca situada en la plaza de la Magdalena Vieja que ocupó el libertador Simón Bolívar; y

Considerando:

Que es deber del Estado propender a la conservación de los sitios que más íntimamente vinculados se hallan con los hechos transcendentales de la República;

Que entre aquellos se encuentra la casa en que habitó el libertador, en la Magdalena Vieja, la que debe dedicarse a servir de Museo Bolivariano, uniendo así, en un justo homenaje al héroe, el recuerdo de su paso por dicha mansión;

Que la realización de este propósito determina la compra por el Estado de la propiedad mencionada;

Con el voto deliberativo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Declárase de utilidad pública la formación de un Museo Bolivariano en la antigua casa de la Magdalena Vieja que habitó el libertador Simón Bolívar, para el efecto de su expropiación, conforme a ley.

Autorízase al Ministerio de Fomento para que dé cumplimiento a esta resolución en lo que respecta a la expropiación de la fin-/f.50/ ca de que se trata, aplicando el gasto que esto origine al crédito especial denominado "Primer Centenario de la Independencia".

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Rada y Gamio.

Tasación.-

Señor Juez de Primera Instancia.

Señor Juez:

Los suscritos, ingenieros nombrados por useñoría para tasar una propiedad de la señora Ana viuda de Montani, situada en la Magdalena Vieja y conocida con el nombre de "Palacio de Pezuela" (sic), declaramos

Registrado a folio número ochentitres.

Lima, dos de julio de mil novecientos veintiuno.

Juan Eugenio Garro.

habermos constituido en la citada finca, habiendo procedido de común acuerdo, a la tasación, en la forma que a continuación se expresa:

Descripción.- La casa está formada por once habitaciones principales, cuatro, que caen sobre el lado izquierdo, teniendo la primera vista a la calle; tres, que forman el ala derecha, colocadas simétricamente a las anteriores; y por último, tres en la parte central, en comunicación directa con el frente por un amplio vestíbulo, y por el fondo, con un compartimiento análogo, que da al jardín.

Además de estas habitaciones, tiene hacia el interior, tres cuartitos de sirvientes, una cocina y un calle-f.50 vta./ jón que sale a la calle de Junín

A la derecha de la entrada principal, hay una segunda puerta de calle o puerta de servicio, la que, por medio de un corredor irregular, conduce al interior del edificio.

Toda la parte construída se encuentra sobre elevada, con relación a la calle y al jardín, por medio de un relleno sostenido por anchos muros de albañilería.

Por el lado izquierdo existe un callejón medianero, esto es, que da entrada a la casa inmediata y que en la primera valorización se ha tomado erróneamente como formando parte de la casa principal, pero que en realidad nada tiene que ver con ella, ya que la puerta de servicio de ésta se encuentra sobre el lado derecho; cosa análoga sucede con un corralón que existe al costado izquierdo del jardín y en la prolongación del callejón que acabamos de mencionar.

Éstos compartimientos no tienen porqué tomarse como formando parte del Museo Bolivariano, con tanta mayor razón cuanto que ello conduciría a mutilar la propiedad inmediata, sin beneficio alguno para la que sirve de Museo.

Linderos.- En el frente, sobre veintisiete metros, veintisiete metros (sic), linda con la plaza de armas (sic); por el costado derecho, me-f.51/ delante una línea quebrada, con una propiedad de la señora viuda de Montaru; por el lado izquierdo, sobre cuarentidós metros, cuarentidós metros (sic) en línea recta, con otra propiedad de la misma señora viuda de Montaru. Al fondo, sobre veintidós metros sesenta centímetros, veintidós metros setenta centímetros (sic), con un terreno propiedad del señor Pazos Varela.

Hacemos presente que estos linderos se han tomado no considerando incluido el callejón del lado izquierdo ni el corralón del fondo, pues de lo contrario, serían los mismos que los que indica el ingeniero Salgado en su tasación del treinta de junio de mil novecientos veintiuno, que corre a fojas tres del expediente de expropiación.

Area del terreno - Dentro de los linderos establecidos por la línea de medianería, se encierra una área total de mil setentiséis metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, mil setentiséis metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados (sic). No se considera incluido el terreno ocupado por el callejón y corralón, que como hemos dicho, no pertenece a esta finca y cuya área es de ciento noventiún metros cuadrados diez decímetros cuadrados, ciento noventiún metros cuadrados diez decímetros cuadrados (sic).

Precios para la valorización.- Hemos tomado como precio /f.51/ vta. unitario de las obras de fábrica, los que en nuestros concepto corresponden al actual estado de conservación de ellas; es así como obtendremos directamente el valor actual de la fábrica, sin descuento por deterioro. El precio del metro cuadrado de terreno, según el arancel, es de seis soles, pero este precio resultaría hoy muy bajo, dada la antigüedad del último arancel publicado. Nosotros hemos tomado como precio el de diez soles el metro cuadrado, por las siguientes razones:

A). Porque terrenos situados a la espalda del que tasamos, se han valorizado últimamente a razón de diez soles por metro cuadrado, siendo desde luego muy inferiores como situación.

B). Porque no es posible que una calle lateral como la de Junín tenga el mismo valor que la plaza de armas, como resulta por el arancel.

C). Porque en el caso de que tratamos, el terreno destinado a jardín tiene veredas, acequias y sembrío de frutales, mejoras que no valorizamos separadamente.

Género de construcción.- Es de las construcciones estilo del coloniaje, con fuerte muros de adobes de cincuenta centímetros a setenticinco centímetros de espesor; los techos son de roble; las puertas y mam-f.52/ paras, del mismo material, estando las ventanas protegidas con fuertes rejas de fierro

Al efectuar la tasación no consideramos el valor histórico de la finca, así como tampoco el seis por ciento suplementario, que se entrega en los casos de expropiación

VALORIZACION DETALLADA DE LOS ELEMENTOS DE QUE SE COMPONE LA FINCA

1. Muros de adobe	(metros lineales)			
Con sus respectivos cimientos	212.00	S/. 30.00		637.500
Los medianeros	134.00	15.00		201.000
2. Sobrecimientos y relleno.				
De 1 20 de alto en toda el area en	(metros cúbicos)			
que se encuentra la finca	672.00	2.50		168.000
3. Techos.	(metros cuadrados)			

HISTORIA Y CULTURA 19

De roble, en buen estado	470.00	6.50	305.500
De madera antigua, pero compuestos con pino	200.00	4.00	80.000
De caña de Guayaquil	30.00	2.00	60.000
4. Pisos (metros cuadrados)			
De pino oregón, en buen estado	54.00	6.40	34.560
De ladrillos, en buen estado	540.00	3.00	162.000
5. Puertas y ventanas.			
De madera antigua, con diferentes tamaños y formas (promedio)	29	40.00	116.000
Mamparas, algunas colocadas solas y otras agregadas a puertas ya valorizadas	10	60.00	60.000
Ventanas con reja de fierro	8	60.00	48.000
	(metros cuadrados)		
Reja de entrada, antigua	45.00	15.00	67.500
Reja del fondo, idem	45.00	10.00	45.000
/f.52 vta./			
6. Escaleras.			
De granito; entrada y fondo	36 gradas	10.00	36.000
de madera, en los interiores	45 "	3.00	13.500
Total de la obra de fábrica			Lp. 1,980.560

Valor total.-

A.) Valor del terreno calculado a razón de una Libra Peruana el metro cuadrado, incluyendo en ese precio las mejoras representadas por el jardín: un mil setentiséis Libras Peruanas seiscientos milésimos.....Lp.1,076.600

B.) Valor de la fábrica según los precios de detalle consignados anteriormente y que corresponden al valor actual de la obra, teniendo en cuenta su estado de conservación: un mil novecientas ochenta Libras Peruanas quinientos sesenta milésimos.....Lp.1,980.560

Lp. 3,057.160

Esto es un total de tres mil cincuentisiete Libras Peruanas un sol y sesenta centavos, según nuestro leal saber y entender.

Lima, a treinta de junio de mil novecientos veintidós.

Con un plano (sic).

J.B.de la Puente = C.Romero Sotomayor

Auto.-

Lima, veinticinco de agosto de mil novecientos veintidós.

No habiéndose formulado observación alguna por los interesados a la operación presentada por los peritos:

Apruébase/ f.53/ ésta, y en su consecuencia, notifíquese al Supremo Gobierno para que empoce su importe en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Una rúbrica del señor juez.

Ante mí = A.Fernández.

Tasación.-

De los inmuebles de propiedad de la testamentaria de la señora Ana Arias viuda de Montani, en los que se proyecta el ensanche del Museo Bolivariano.

Informe.-

Los inmuebles a que se hace referencia en el presente informe se encuentran ubicados en el distrito de la Magdalena Vieja, en la calle Lima de la plaza principal, a derecha e izquierda del local que ocupa actualmente el Museo indicado.

El primero se encuentra en la esquina que forman las calles de Lima y Junín, a la derecha del Museo; tiene un corredor y cuatro dependencias, despensa y cocina. Su fábrica se encuentra en muy estado y ocupa una extensión de ciento cincuenta metros cuadrados.

El segundo se encuentra a continuación del anterior, en la calle de Junín; consta de dos departamentos iguales, de seis dependencias chicas y corredor, y ocupan ambos una extensión de doscientos doce metros cuadrados. La fábrica se encuentra en el mismo estado que la anterior.

El tercer inmu-/f.53 vta./eble se encuentra con frente hacia la plaza principal, entre el local del Museo y la propiedad del doctor Evaristo Chávez. A pedido de parte, el suscrito lo ha dividido en dos lotes, signados

COLOMA/ El Virrey Pezuela y su Palacio de la Magdalena: documentos inéditos (1818-1925)

con los números uno y dos en el planito adjunto que para mejor comprender se presenta a la escala de una por doscientas, marcadas las paredes por sus ejes (sic).

El lote número uno tiene una extensión de cuatrocientos treintisiete metros cuadrados, los que son ocupados por la fábrica de un rancho de construcción antigua, con sus paredes de adobe en buen estado, teniendo los techos completamente viejos y las puertas y mamparas apollilladas. Consta de once dependencias y un corral interior.

El lote marcado con el número dos lo forman el corredor de servicio del anterior, una habitación pequeña y un corral; mide una extensión de doscientos metros cuadrados. Este lote queda marcado con tinte ladrillo el (sic) planito ya indicado.

Importe.-

Del rancho de la esquina (entre las calles de Lima y Junín), un mil trescientas cuarenticuatro Libras Peruanas setecientos milésimos.

De los dos ranchos de la calle de Junín, setecientas Libras /f.54/ Peruanas.

Del inmueble signado con el número uno, un mil quinientas noventa y ocho Libras Peruanas.

Del callejón y corral signados con el número dos, trescientas cincuenta y siete Libras Peruanas trescientos milésimos.

Total: cuatro mil Libras Peruanas. Son cuatro mil Libras Peruanas.

Lima, treinta de junio de mil novecientos veinticuatro.

J.A. Madueño R. Tasación efectuada a solicitud de la señorita Julia Montani.

Resolución

Ministerio de Instrucción

Dirección General

Lima, veinte de octubre de mil novecientos veinticuatro.

Señor Juez de Primera Instancia, Lima.

Oficio treinticuatro mil ochocientos sesetio.

Con fecha once de los corrientes se ha expedido por este despacho la siguiente Resolución Suprema número mil ochocientos veintisiete;

“Estando a lo expuesto por la Caja de Depósitos y Consignaciones; se resuelve:

Conceder la autorización para que ponga a disposición del juzgado de Primera Instancia que conoce en los autos seguidos por don José S. Montani con la testamentaria de doña Ana Arias de Montani, sobre división y partición, la suma de cuatro mil Libras Peruanas (cuatro mil Libras Peruanas) (sic), valor de los inmuebles per-/f.54 vta./, tenecientes a dicha testamentaria, que se mandó girar a favor de la Caja de Depósitos, por la Suprema Resolución número mil ciento siete, de veintiuno de junio último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Maguiña.

Que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Alberto Giesecke.

Poder.-

Don Alejandro Montani y otros, a favor de su señora madre doña Elvira Miranda viuda de Montani.

En Lima a veintitrés de enero de mil novecientos veinticuatro, ante mí el infrascrito notario público y testigos que al final suscribirán, comparecieron los señores don Alejandro Montani, peruano, soltero, empleado, vecino de Lima; y doña Yda América Montani de Conterno, peruana, casada, vecina de Lima, quien procede con el consentimiento e intervención de su esposo señor don Carlos Conterno, quien en señal de ello también comparece y firma la presente escritura. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, a /f.55/ quienes conozco de que doy fe; y me entregaron para que eleve a escritura pública, una minuta que en esta fecha con fiere a favor de su señora madre doña Elvira Miranda viuda de Montani para los efectos que se indican en la referida minuta, la cual es del tenor siguiente:

Minuta.- Número novecientas cuarentiséis A.

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de poder que nos, Alejandro Montani, Carlos Alberto Montani e Yda América Montani de Conterno, con consentimiento e intervención de su esposo don Carlos Conterno, otorgamos en favor de nuestra señora madre Elvira Miranda viuda de Montani, para que en nuestro nombre y representación nos ayude y defienda en todo lo que se relacione con la testamentaria de nuestra finada abuela señora Ana Arias viuda de Montani, concediéndole al efecto además de las facultades generales del mandato, las especiales de interponer toda clase de demandas, convenir en las

que se nos interpongan, trance, pida división y partición de bienes, apruebe o desapruebe las operaciones de los peritos tasadores y partidores, acepte las /f.55 vta./ adjudicaciones de hijuelas, reciba las sumas de dinero que nos correspondan, suscriba la correspondiente escritura, y una vez en posesión de nuestra hijuela, la que nos corresponde por representación de nuestro padre señor Alejandro Montani, la administre, pudiendo celebrar sobre ellos toda clase de contratos, como venderlos, hipotecarlos, arrendarlos o disponer de ellos en cualquiera otra forma, concertando las bases de las escrituras, recibiendo el precio y suscribiendo éstas. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley.

Lima, veintuno de enero de mil novecientos veinticuatro.

Firmados: Alejandro Montani = Carlos Alberto Montani = Yda América Montani de Conterno = C. Conterno.

Conclusión.- Estando en todo conforme con la minuta transcrita que original agrego a su respectivo minutarario con el número de orden novecientos cuarentiseis a, los otorgantes se ratificaron en el contenido del presente poder previa lectura de todo él; y yo el notario, doy fe de haber cumplido las prescripciones de los artículos treintiocho al cuarentiuno de la ley del notariado y de que los indicados poderdantes prodeden/ f.56/ a firmarla en unión de los testigos señores Alberto Morla y Rómulo A. Gómez, mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, a quienes también conozco.

Firmados: Yda América Montani de Conterno = C. Conterno = Alejandro Montani = Carlos Alberto Montani = Alberto Morla = R.A. Gómez =

Ante mí, L. Prieto y Risco, notario público.

Concuerda con su original que se halla extendido ante mí a fojas cuatro mil quinientas cincuentainco vuelta, de mi registro, a que me remito. Y a solicitud de parte, expido este primer testimonio en tres fojas útiles que sello, signo y firmo, en Lima, a veintinueve de enero de mil novecientos veinticuatro. L. Prieto y Risco, notario público.

Un signo y sello del notario.

Decreto de la Dirección de Hacienda.-
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Hacienda

Lima diecisiete de enero de mil novecientos veinticinco.

Dada cuenta: extienda el notario de hacienda la escritura de ley, y de hecho: devuelta los antecedentes con la constancia de haberla otorgado.

Pérez.

Conclusión.-

En tal virtud los otorgantes se afirmaron y ratificaron en el tenor de la adjudicación por expropiación forzosa, leída que les fue por mí el infrascrito notario. Y fir-/f.56 vta./ maronsiendo testigos don Humberto Altamirano y don Ireneo Alvarado Ríos.

Certifico: que quedán devueltos en la propia fecha, a la mesa de partes del Ministerio de Hacienda, los dos expedientes sobre expropiación y división y partición, cuyas piezas quedan insertas conforme a la parte final de la minuta transcrita.

Entre líneas = "Con el voto deliberativo del Consejo de Ministros" = "Que" - Vale.

Tarjado = "de la propiedad" = "que" = No vale.

Julia Montani (fdo. y rbcdo.)

Manuel Montani (fdo. y rbcdo.)

Hortencia Montani V. de Ferreyros (fdo. y rbcdo.)

María Montani de Garreaud (fdo. y rbcdo.)

Por poder de mis hijos D. Alejandro, D. Carlos Alberto y Da. Yda América Montani de Conterno, Elvira vda. de Montani (fdo. y rbcdo.)

José R. Montani (fdo. y rbcdo.)

Emilio Garreaud (fdo. y rbcdo.)

El Director General de Hacienda.

I. Alvarado . (fdo. y rbcdo.)

Heráclides Pérez (fdo. y rbcdo.)

Humberto Altamirano (fdo. y rbcdo.)

José del Carmen Sánchez Notario de Hacienda (fdo. y rbcdo.)

/f.57/

Archivo General de la Nación, Lima:

Protocolo: s/n

Notario: José del Carmen Sánchez; (año 1925)

Fojas: 46 vta. - 57.

Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

Nota. - No existen en el protocolo los planos que se indican.